

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- trador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarduz sin novedad en su importante salud.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), siempre magnánima y generosa, y llevada de los nobles sentimientos expresados en el Real decreto que en 21 de Julio último tuvo á bien dirigir á su Mayordomo mayor, Administrador general de la Real Casa y Patrimonio, se ha dignado resolver, segun comunica el referido Jefe de Palacio con fecha 1.º del actual, que se haga el descuento del 25 por 100 en la consignacion que la ley de presupuestos le señala y en las de sus excelso Hijos, así como tambien en la de su augusto Esposo, segun los deseos que el mismo se ha servido manifestar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1866. = El Duque de Valencia. = Sr. Ministro de...

Excmo. Sr.: SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes de España, Duques de Montpensier, correspondiendo á lo que de su notoria generosidad se debía esperar, y siguiendo el noble ejemplo de S. M. la Reina (Q. D. G.), han resuelto contribuir al descuento consignado en la ley de 30 de Junio último.

El Ministro de Hacienda lo dice con fecha 18 del actual en la siguiente comunicacion:

«Excmo. Sr.: El Apoderado general en Madrid de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Infantes, Duques de Montpensier, me dice lo que sigue:

Tengo especial y oficial encargo de SS. AA. RR. de manifestar á V. E. que SS. AA. RR., siguiendo el ejemplo de SS. MM. los Reyes nuestros Señores, han resuelto ceder y ceden por el presente año económico el 25 por 100 de su consignacion sobre el Tesoro del Estado, para el alivio de las necesidades públicas, como lo tenían pensado desde que el Gobierno de S. M. manifestó la necesidad de estos recursos extraordinarios.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. en nombre de SS. AA. para los efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Ma-

dríd 20 de Agosto de 1866. = El Duque de Valencia. = Sr. Ministro de....

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad. = Seccion 1.ª = Negociado 5.º

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) los justos razonamientos en que se funda la Academia de Medicina y Cirujía de Barcelona para pretender la reforma de algunos artículos del reglamento por que se rigen estos Cuerpos, á escepcion del de Madrid que tiene reglas especiales: atendiéndo asimismo á que algunas de las antiguas prescripciones no se ajustan al régimen actual de Escuelas ni á la forma en que hoy se obtienen las cátedras de aquellas Facultades: atendiéndo á los inconvenientes originados por consecuencia del cambio de fisonomia que necesariamente ha sufrido la Administración desde 1830 en que se publicó el citado reglamento, y á la conveniencia de armonizar éste en lo posible con las necesidades actuales: considerando que la resistencia presentada por algunos Catedráticos, á quienes la Academia de Barcelona ha conceptuado como socios natos, en virtud del artículo 19, capítulo segundo del citado reglamento, tiene cierta justificacion fundada en las leyes y reglamentos que rigen para la obtencion de estas plazas: considerando que la exclusion á que se condenan estos interesados renunciando voluntariamente un cargo que la Administración y la ciencia ródean de consideraciones honrosas, mas bien redundan

en su perjuicio que en el de los Cuerpos que les llaman á su seno: atendiéndo á que su falta de asistencia á las sesiones da lugar á que otros Sres. Académicos más puntuales se encuentren sobrecargados en sus tareas, y roba á las consultas mayor ilustracion con perjuicio del interés general; teniendo tambien presente que éstos inasistentes privan á otros Profesores aptos y laboriosos del honroso título de Académico á que pudieran optar, ocupando las plazas que ellos nos sirven: considerando que conviene tanto al buen servicio como al buen nombre de las Academias, contener en su seno un personal constante en la asistencia, y separar á los que no tomen parte en los trabajos de estas Corporaciones, como se hace con todo funcionario público que no desempeña su cometido; distinguiendo, sin embargo, á los que por circunstancias de edad, salud quebrantada u ocupaciones justificadísimas no puedan concurrir á los trabajos, de aquellos que sin causa legitima abandonan el cumplimiento de los deberes que voluntariamente aceptaron, atendiéndo á que los reglamentos de las Academias han previsto afortunadamente este caso, disponiendo en el artículo 26 del cap. 2.º «que en el caso de que un socio no pudiese por enfermedad, por su avanzada edad ó por otro motivo poderoso é involuntario, continuar desempeñando sus obligaciones académicas, quedará con las consideraciones y distinciones de que se habla en los párrafos segundo y cuarto del cap. 3.º, si hubieren cumplido con aquellos á satisfaccion de la Academia por espacio de 20 años,» y en el art. 22 del cap. 4.º «que no siendo justo que disfruten de las gracias concedidas en los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del cap. 3.º, los Académicos que no asistan á las sesiones, sin que sea por enfermos u ocupados en el servicio ó en

objetos del Cuerpo, queden privados de las distinciones, regalías y consideraciones que se espresan en los referidos artículos; atendiendo asimismo á que el párrafo segundo del reglamento de la Real Academia de Medicina de Madrid, reformado por Real decreto de 28 de Abril de 1861 determina que pasen á la clase de honorarios, tanto los socios de número que lo pidiesen despues de haber cumplido la edad de 60 años, como los que declare la Academia comprendidos en ella, por hallarse imposibilitados de tomar parte en sus tareas, á causa de su avanzada edad, ó por algun otro motivo poderoso é involuntario: considerando, finalmente, que sentada esta jurisprudencia fundada en razones justas y equitativas, es indispensable continuarla con energía, ha considerado conveniente S. M. dictar algunas reglas que, satisfaciendo el objeto de la Administracion al sostener estos honrosos institutos, resuelvan su pretension bajo las siguientes disposiciones generales:

1.ª Las Academias de distrito, poniendo en ejecucion lo prevenido en el art. 26 del cap. 2.º del antiguo reglamento por que se rigen, declararán jubilados en cada año al terminar el mes de Diciembre á los individuos que por su edad avanzada ó por otro motivo justificado, á juicio de las mismas, no pudieran acudir á las sesiones ni desempeñar los trabajos que les correspondan, si por espacio de 20 años hubiesen cumplido con ellas á satisfaccion de las citadas Corporaciones.

2.ª En armonía con lo ordenado en el art. 22 del cap. 4.º del citado reglamento se considerarán dimisionarios del cargo de Académicos á todos los que sin hallarse en las condiciones de la anterior disposicion y sin motivo legitimo, á juicio de la Academia, hubiesen dejado de asistir á la cuarta parte de sesiones que esta hubiese celebrado en cada año.

3.ª La Real Academia de Medicina de esta corte, en observancia de lo establecido en el párrafo segundo del art. 1.º de su reglamento especial, decretado por S. M. en 28 de Abril de 1861, procederá igualmente á incluir en la clase de honorarios á todos los Académicos de número que por su avanzada edad ó otro motivo poderoso, legitimo y justificado, á juicio de la misma, no acudiesen á tomar parte en las tareas de su desempeño; declarando asimismo dimisionarios del cargo á los que no hallándose en las circunstancias espresadas hubiesen dejado de concurrir á la mitad de las juntas que en el año hubiese celebrado la Corporación.

4.ª En el mes de Enero de cada año remitirán todas las Academias á este Ministerio, como se previene en el art. 18 del cap. 2.º del reglamento de 31 de Agosto de 1830, una nota debidamente autorizada de los socios numerarios que tengan existentes, con espresion de los cargos que en ellas desempeñan, y de las vacantes que resulten por la aplicacion de las anteriores disposiciones generales, para debido conocimiento del Gobierno y para la confirmacion del cese por S. M., en cuyo Real nombre se confieren las plazas de Académicos.

5.ª Para evitar las dificultades que

pudieran ocurrir en la provision de varias vacantes que por efecto de las espresadas disposiciones y otros motivos resultaran á la vez en estas Corporaciones, quedan autorizadas las mismas para suspender en todo tiempo su provision en el número que estime conveniente, mientras á juicio de las mismas no pueda contarse con suficiente concurrencia de candidatos (que reúnan las condiciones especiales exigidas para el buen desempeño de estos cargos) entre quienes hacer una eleccion acertada.

6.ª Estas disposiciones tendrán cumplido efecto desde luego, excepto en la parte que se refiere á los inasistentes sin causa legitima y justificada, la cual empezará á surtir sus efectos desde 1.º de Enero del año próximo venidero.

De orden de S. M. se publican estas reglas en la Gaceta para inteligencia de las Academias de Medicina y Cirugia y demás efectos consiguientes; encargando asimismo á los Gobernadores de las provincias que dispongan su insercion en los Boletines oficiales de las mismas.

Madrid 13 de Agosto de 1866.—Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular num. 224.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 18 del actual, lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Justa Roça, hija de D. Domingo, oficial de la Milicia Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletin oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los fines que se indican. Soria 22 de Agosto de 1866.—El Gobernador, MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular numero 225.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Osma me participa que hace unos dias se ha presentado en la cabaña de mulas

de aquella Ciudad, un pollino, de las señas que á continuacion se dirán.

En su virtud, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, previniendo que si á los ocho dias de su fecha no ha acudido el dueño á recogerlo, se venderá en pública subasta por el Alcalde, previa tasacion pericial y con las formalidades debidas, depositándose su importe en la Depositaria municipal, deducidos los gastos que se originen para entregarlo al que acredite tener derecho á ello. Soria 22 de Agosto de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas del pollino.

Entero, pardo, como garroso, recio y bastante pequeño: tiene una especie de copete de pelo en medio de la frente.

Gastos carcelarios.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Repartimiento de 2.241 escudos 960 milésimas girado por este Gobierno entre los distritos municipales del partido judicial de Almazán, para atender al pago del presupuesto de los gastos carcelarios del citado partido en el presente año económico de 1866 á 1867 al respecto de 314 milésimas de escudo con que ha sido gravada cada una de las cédulas de inscripcion de las que constan dichos distritos, en el censo de poblacion del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863; en cuyo repartimiento se han incluido 800 escudos que el Ayuntamiento de la citada villa de Almazán, anticipó en virtud de autorizacion de este dicho Gobierno á calidad de reintegro, para los gastos de que se trata, respectivos al ejercicio de 1865 á 1866, habiéndose comprendido además otros 40 escudos para los gastos que puedan ocurrir en las autopsias y reconocimientos de cadáveres que se manden ejecutar por la autoridad judicial.

Distritos municipales.	Esc.	Mils.
Abanco.	39	12 246
Adradas.	79	24 806
Alaló.	50	15 700
Alentisque.	121	37 994
Almazán.	621	194 994
Andalúz.	54	16 956
Arenillas.	95	29 830
Barca.	124	38 936
Bayubas.	132	47 728
Berlanga.	473	148 522
Blacos.	64	20 096
Bordecórax.	40	12 560
Borjabad.	51	16 014
Brias.	76	23 864
Cabreriza.	57	17 898
Calalañazor.	130	47 100
Caltojar.	164	51 496

Cañamaque.	109	34 226
Centenera de Andalúz.	81	25 434
Covertelada.	126	39 564
Coscurita.	123	39 250
Cuenca (la).	71	22 294
Chércoles.	99	31 086
Escobosa de Almazán.	50	15 700
Frechilla.	69	21 666
Fuentegelmes.	49	15 386
Fuenteárbol.	175	54 950
Fuentealmonge.	197	61 858
Fuenteopinilla.	93	29 202
Jodra de Cardos.	42	13 188
Lumias.	52	16 328
Maján.	102	32 028
Mallona (la).	47	14 758
Matamala.	127	39 878
Momblona.	83	26 062
Monteagudo.	201	63 114
Morales.	49	15 386
Morón.	255	80 070
Nafria la Llana.	93	29 202
Nepas.	83	26 062
Nódalo.	57	17 898
Nolay.	62	19 468
Ontalvilla de Almazán.	77	24 178
Paones.	76	23 864
Puebla de Eca.	93	29 202
Rebollo.	66	20 724
Rello.	64	20 096
Revilla (la).	124	38 936
Riva de Escalote.	63	19 782
Rioseco.	234	73 476
Serón.	264	82 896
Soliedra.	53	16 642
Tajueco.	98	30 772
Taroda.	108	33 912
Torlengua.	140	43 960
Torre de Blacos.	65	20 410
Valderrodilla.	105	32 970
Valtueña.	87	27 318
Velamazán.	138	43 332
Velilla de los Ajos.	100	31 400
Viana.	114	35 796
Villasayas.	164	51 496
TOTAL.	7140	2241 960

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» para conocimiento de los pueblos á quienes comprende, encargando á los Alcaldes de las cabezas de los distritos municipales entreguen en la Depositaria de la villa de Almazán, por trimestres anticipados, el importe de sus respectivas cuotas, sin dar lugar á que se adopten medidas de rigor contra los omisos en el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 20 de Agosto de 1866.—Manuel Moreno Gonzalez.

PARTIDO DE AGREDA.

Repartimiento de mil novecientos veinticuatro escudos ciento diez y siete milésimas, girado por este Gobierno entre los distritos municipales del partido judicial de Agreda, para atender al pago del presupuesto de los gastos carcelarios del citado partido en el presente año económico de 1866 á 1867, al respecto de 283 milésimas de escudo con que ha sido gravada cada una de las cédulas de inscripcion de las que constan dichos distritos en el censo de poblacion del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863; en cuyo repartimiento están incluidos cuarenta escudos

para los gastos que puedan ocurrir en las autopsias y reconocimientos de cadáveres que se manden ejecutar por la autoridad judicial.

Distritos municipales.	Cédu Cuotas.	
	las.	Esc. Mls.
Acrijos.	46	13 018
Agreda.	794	244 702
Aldeapozo.	57	16 131
Aldehuela.	46	13 018
Aldehuelas.	122	34 526
Armejún.	52	14 716
Beralón.	110	31 130
Borobia.	225	63 675
Bretun.	78	22 074
Buimanco.	54	15 282
Cardeñón.	50	14 150
Castejón.	56	15 848
Castilruiz.	176	49 808
Cervón.	69	19 527
Cigodosa.	78	22 074
Ciria.	177	50 091
Collado (el).	56	15 848
Cuesta (la).	74	20 942
Cueva (la).	88	24 904
Dévanos.	96	27 168
Diustes.	89	25 187
Esteras de Lúbia.	52	14 716
Fuentes de Agreda.	39	11 037
Fuentes de Magaña.	98	27 734
Fuentestrun.	72	20 376
Fuentebella.	45	12 735
Hinojosa del Campo.	102	28 366
Huérteles.	119	33 677
Jaray.	42	11 886
Leria.	67	18 961
Losilla (la).	34	9 622
Magaña.	131	37 073
Matalebreras.	141	39 903
Matasejun.	86	24 338
Muro de Agreda.	84	23 772
Noviercas.	241	68 203
Olvega.	371	104 993
Oncala.	67	18 961
Pinilla del Campo.	38	10 754
Povar.	96	27 168
Pozalmuro.	179	50 657
San Andrés de S. Pedro.	65	18 395
San Felices.	164	46 412
San Pedro Manrique.	193	54 619
Sta. Cruz.	80	22 640
Sarnago.	96	27 168
Suellacabras.	100	28 300
Tajahuerce.	41	11 603
Tañiñe.	95	26 885
Trévago.	106	29 998
Valdejeña.	52	14 716
Valdelagua.	78	22 074
Valdemoro.	44	12 452
Valdeprado.	112	31 696
Valtajeros.	68	19 244
Vea.	51	14 433
Ventosa de S. Pedro.	107	30 281
Villar del campo.	52	14 716
Villar de Maya.	77	21 791
Villar del Rio.	103	29 149
Villarijo.	57	16 131
Vizmanos.	66	18 678
Vozmediano.	105	29 715
Yanguas.	190	53 770
TOTAL.	6799	1924 117

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» para conocimiento de los pueblos a quienes comprende, encargando a los Alcaldes de las cabezas de los distritos municipales entreguen en la Depositaria de la villa de

Agreda por trimestres anticipados el importe de sus respectivas cuotas, sin dar lugar a que se adopten medidas de rigor contra los omisos en el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 20 de Agosto de 1866.—*Manuel Moreno Gonzalez.*

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Repartimiento de 1.227. escudos 891 milésimas, girado por este Gobierno entre los distritos municipales del partido judicial del Burgo de Osma, para atender al pago del presupuesto de los gastos carcelarios del citado partido, en el año económico de 1866 a 1867, al respecto de 147 milésimas de escudo con que ha sido gravada cada una de las cédulas de inscripción de las que constan dichos distritos en el censo de población del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863; en cuyo repartimiento están incluidos cuarenta escudos para los gastos que puedan ocurrir en las autopsias y reconocimientos de cadáveres que se manden ejecutar por la autoridad judicial.

Distritos municipales.	Cédu Cuotas.	
	las.	Esc. Mls.
Alcoba de la Torre.	48	7 056
Alcozar.	135	19 843
Alcuvilla de Avellaneda.	142	20 874
Alcuvilla del Marqués.	63	9 261
Aldea de San Esteban.	57	8 379
Alauta.	94	13 818
Aylagas.	59	8 673
Berzosa.	114	16 758
Bocigas.	85	12 495
Boos.	103	15 141
Burgo de Osma.	636	93 492
Caracena.	55	8 085
Carrascosa de Abajo.	74	10 878
Carrascosa de Arriba.	52	7 644
Casarejos.	101	14 847
Castillejo de Robledo.	81	11 907
Cuevas de Ayllon.	126	18 522
Espeja.	275	40 423
Espejón.	66	9 702
Fresno.	78	11 466
Fuentearmegil.	189	27 783
Fuenteambros.	99	14 353
Fuenteantales.	36	5 292
Gormáz.	52	7 644
Herrera.	58	8 526
Hoz de Abajo.	39	5 733
Hoz de Arriba.	65	9 555
Ines.	92	13 524
Langa.	241	35 427
Liceras.	94	13 818
Lodares de Osma.	50	7 350
Losana.	135	19 843
Madruedano.	55	8 085
Matanza.	66	9 702
Miño.	86	12 642
Modamio.	41	6 027
Montejo.	224	32 928
Morcuera.	102	14 994
Muriel de la Fuente.	55	8 085
Muriel Viejo.	45	6 615
Nafria de Ucero.	90	13 230
Navaleno.	111	16 317
Nogales.	32	4 704
Noviales.	58	8 526
Olmillos.	64	9 408
Osma.	257	37 779

Peñalba de San Esteban.	95	13 965
Perera.	33	4 851
Piquera.	93	13 617
Quintanas de Gormaz.	102	14 994
Quintanas Rubias de Abajo.	61	8 967
Quintanas Rubias de Arriba.	50	7 350
Quintanilla de tres barrios.	63	9 261
Recuerda.	154	22 638
Rejas de San Esteban.	111	16 317
Retortillo.	151	22 197
San Esteban de Gormaz.	318	46 746
San Leonardo.	232	34 104
Sta. Maria de las Hoyas.	220	32 340
Sauquillo de Paredes.	35	5 145
Soto de San Esteban.	71	10 437
Talveila.	170	24 990
Tarancuena.	122	17 934
Torralba.	128	18 816
Torremoncha.	118	17 346
Ucero.	65	9 555
Vadillo.	48	7 056
Valdanzo.	118	17 346
Valdemaluque.	182	26 754
Valdenarros.	141	20 727
Valdenebro.	73	10 731
Valderroman.	52	7 644
Valvedizo.	83	12 201
Velilla de San Esteban.	43	6 521
Vildé.	32	12 054
Villalvaro.	79	11 613
Villanueva de Gormaz.	65	9 555
Zayas de Torre.	115	16 905
Total.	8353	1227 891

Cuyo repartimiento he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial», para conocimiento de los pueblos a quienes comprende, encargando a los Alcaldes de las cabezas de los distritos municipales, entreguen en la Depositaria de la villa del Burgo de Osma, por trimestres anticipados el importe de sus respectivas cuotas, sin dar lugar a que se adopten medidas de rigor contra los omisos en el cumplimiento de tan importante servicio. Soria 20 de Agosto de 1866.—*Manuel Moreno Gonzalez.*

Seccion de Fomento.

Negociado Montes.

El dia 21 de Setiembre próximo a las 12 de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta Capital, presidida por el Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Síndico, del Administrador de la Tierra, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero Jefe de montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 27 machones y un madero de 5 metros de longitud por 16 centí-

metros de diámetro aquellos, y 4 metros de longitud y 23 centímetros de diámetro este, cuyas maderas se hallan depositadas en el Caserío del Quintanar, procedentes de cortas fraudulentas.

No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion que es el de 16 escudos 600 milésimas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 21 de Agosto de 1866.—*MANUEL MORENO GONZALEZ.*

El dia 21 de Setiembre próximo a las 12 de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Capital, presidida por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Sr. Ingeniero Jefe del ramo, y en su defecto del empleado que este designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de los productos siguientes, atacados por el incendio ocurrido el 11 del actual, en el monte pinar de Santa Inés de esta Ciudad y su Tierra: 26 pinos de sierra de 6 metros de longitud término medio, por 28 centímetros de diámetro, tasados al respecto de 800 milésimas cada uno, en 20 escudos 800 milésimas.

34 id. que sirven para machones de 5 metros de longitud por 16 centímetros de diámetro, valorados en 20 escudos 400 milésimas, al respecto de 600 milésimas uno.

26 id. que sirven para sesmados de 5 metros de longitud por 13 centímetros de diámetro, apreciados al respecto de 300 milésimas uno, en 7 escudos 800 milésimas.

Y 70 viguetas de 4 metros de longitud por 9 centímetros de diámetro, apreciadas en 7 escudos, a 100 milésimas una.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 56 escudos que en junto están tasados estos pinos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 21 de Agosto de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

El día 22 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de Tardelcuende, presidida por el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero Jefe de montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporación municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 30 maderas de pino de 8 á 12 centímetros de diámetro, por 4 á 5 metros de longitud, que se hallan depositadas 20 de ellas en el Caserío de Velacha, término municipal de Borjabad, y las 10 restantes en la Casa Consistorial de Tardelcuende.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación, que es el de 7 escudos 300 milésimas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo, para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 22 de Agosto de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Gobierno militar de la provincia de Soria.

El Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito con fecha 17 del que rige, me dice lo siguiente:

«El Coronel primer Jefe de los depósitos de bandera, y Caja general de los Ejércitos de Ultramar, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Habiéndose ya recibido en esta Caja los fondos necesarios de los ejércitos de Ultramar para atender á los pagos pertenecientes á obligaciones de los mismos, no hay inconveniente en satisfacer á los licenciados por cumplidos que pertenecieron á aquellos, el im-

porte de la gratificación de quintas, que les concede la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1866, cuyos individuos residen en ese distrito de su digno mando, y figuran en las relaciones que obran en esta dependencia. Para efectuar esta clase de abonos, es circunstancia necesaria que los interesados se presenten en esta Caja, por sí ó por apoderado al efecto, y en vista de su licencia original, serán satisfechos en lo que les corresponde, no siendo posible hacer directamente la remisión á los interesados en libranzas del giro mútuo, por ser cortísimas y no diarias las cantidades de que en el mismo se puede disponer, para determinados puntos, lo que originaría poder hacer el abono en un mes y trabajosamente, cuando mas á un par de individuos: por medio de los cuerpos de guarnición en los Distritos, tampoco puede hacerse estos pagos, pues solo estoy autorizado para girar contra los mismos por concepto de alcances de individuos fallecidos, y aun siendo así se ven en el mayor apuro para hacer frente á las cartas órdenes de esta oficina.—No queda pues á los individuos otro recurso que optar por el medio primeramente espresado, ó bien pasar por tener que sufrir el considerable descuento, de un 8 ó 10 por 100 remitiéndoles su gratificación por la Caja de Giro mútuo de Uhagon, cuyo descuento sería igual ó parecido si alguno pudiera enviarse por cualquiera de los depósitos de Ultramar dependientes de esta Comandancia central, toda vez que para surtir de fondos á los mismos, no hay medios de librarlos de pérdidas iguales á las que dejo mencionadas.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para su superior conocimiento y efectos que haya lugar.—Lo traslado á V. I. para que en su consecuencia disponga la inserción del anterior escrito en el Boletín Oficial de esa provincia, á fin de que todos á aquellos á quienes los EE. SS. Capitanes generales de las Antillas, han declarado ya con derecho al percibo de la gratificación de cumplidos, y que oportunamente se les hizo saber por esta Capitanía general, realicen el cobro de la manera que mas les

convenga en vista de las esplicaciones del Cajero general de Ultramar, debiendo los que opten por ir á Madrid, proveerse si son licenciados, de su licencia absoluta, cédula de vecindad y un certificado del Alcalde de su pueblo que acredite su personalidad y si son herederos, de la cédula de vecindad y un certificado igual al citado anteriormente.»

Lo que en cumplimiento á lo que dicha superior autoridad previene, se inserta en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento general de todos los individuos ó personas á que el anterior escrito se refiere. Soria 21 de Agosto de 1866.—El Coronel C. M., José García Velarde.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

D. Narciso Riaza, Juez de primera instancia de ascenso, y en comisión de esta villa y su partido etc.

Por el presente tercer edicto, se cita, llama y emplaza, á Cayetano García, natural de esta villa y vecino de Retortillo, para que en término de nueve días, comparezca en las cárceles de este partido, desde la publicación de este edicto, por tener decretada su prisión en veinte y dos de Enero último, y causa que se le sigue como presunto autor del hurto de una res lanar, de la pertenencia de Felipe Balcones, cometido en la noche del diez y ocho de Diciembre próximo pasado, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá y sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Almazán á veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Narciso Riaza.—Por mandado de S. S., Gregorio Diaz.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento de Yanguas.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la villa y partido de Yanguas, que consta de 300 vecinos, dotada con el

haber anual de 110 escudos por las medicinas que necesiten 40 familias pobres de todo el partido, en conformidad al art. 6.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864; y 890 escudos que satisfarán las familias bien acomodadas, garantidas á satisfacción de los agraciados. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde el día que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia. Yanguas 19 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Pedro Alfaro.

Anuncios particulares.

GUIA DEL PROPIETARIO,

ó sea modo de inscribir los inmuebles en el Registro; marcha que ha de llevarse en la contratación de los mismos y uso que de ellos debe hacer todo propietario, con sujeción á la nueva Ley Hipotecaria.

por D. Gregorio Rubio Vinuesa.

Contiene instrucciones acerca de las diferentes clases de documentos que deben presentar los propietarios para inscribir en el Registro los inmuebles, sea cualquiera el concepto por que los hayan adquirido, así como los pertenecientes á los propios de los pueblos, ya estén gravados unos y otros con censos, aniversarios ú otras cargas, ya se posean en concepto de libres. Se dan reglas sobre el modo de transmitirlos, aclaraciones acerca de los documentos antiguos, informaciones posesorias, herencias, hipotecas, cancelaciones, asientos defectuosos, certificaciones y demas casos que puedan ocurrir, y se ponen modelos par cada uno de dichos casos. Por último contiene cuanto los propietarios, las Corporaciones, los Jueces de Paz ó los de partido y sus respectivos Secretarios, Escribanos-Notarios pueden apetecer para facilitar la diligencia instruyan y documentos otorguen, sin que haya la menor dificultad en ellos al hacer las inscripciones de los predios rústicos ó urbanos.

Un tomo en octavo de 52 páginas.

Se halla de venta en esta Ciudad en la Imprenta y Librería de Rioja, y en las demás provincias en las principales Librerías. Su precio es el de 2 rs. cada ejemplar en las Librerías, y 2 y medio fuera, franco de porte.

La persona que tenga noticia del paradero de una mula que se extravió del monte de Alconeza, (ó de las liebres) término de Berlanga, el día 15 del corriente, de las señas que se espresan á continuación, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Bartolomé Martínez, vecino de la villa de Almazán, el que abonará los gastos causados y gratificará su hallazgo.

Señas de la mula.

Castaña, con blancos en los costillares, del aparejo; edad siete años, alzada seis cuartas y tres dedos, un poco brusca.

SORIA.—Imp. de D. B. Peña Guerra.